



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193 -2018-ANA-DCERH

Lima, 05 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 94304-2018, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20159309003, con domicilio en Plaza de Armas s/n, distrito de Zurite, provincia de Anta y departamento de Cusco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en adelante ROF, "La dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones: (...) d) Otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua";

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en su artículo 79° establece que "La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP";

Que, el artículo 80° de la citada Ley establece que "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva";

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto al contenido del Instrumento de Gestión Ambiental, establece que "El instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor";

Que, el artículo 137° del citado Reglamento de la Ley N° 29338, respecto al otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante, establece lo siguiente:

"137.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son:

- Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda.
- El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.
- Pago por derecho de trámite."



Que, mediante Carta N° 10-2018/Zurite presentada el 30.05.2018, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Zurite del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la capital del distrito de Zurite, provincia de Anta – Cusco”;

Que, mediante Oficio N° 1413-2018-ANA-DCERH del 04.07.2018, este Despacho remitió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE** el Informe Técnico N° 172-2018-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a la solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su absolucón;

Que, mediante Oficio N° 1570-2018-ANA-DCERH notificado el 24.07.2018, se otorgó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE**, ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, conforme a la solicitud de Carta N° 13-2018/Zurite presentada el 18.07.2018;

Que, mediante Carta N° 16-2018/Zurite presentada el 03.08.2018, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE** solicitó tener por subsanadas las observaciones y continuar con la evaluación de su procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 275-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye y recomienda lo siguiente:

#### “Conclusión

(...) se ha verificado que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas tratadas, señalado como “riachuelo Ancachuro” en la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Zurite del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la capital del distrito de Zurite, provincia de Anta – Cusco”, no es un cuerpo natural de agua, siendo un sistema de conducción artificial ubicado dentro de la infraestructura hidráulica del Subsector Hidráulico Río Pitumayo, perteneciente al Sector Hidráulico Menor Alto Vilcanota, aprobado mediante Resolución Directoral N° 062-2016-ANA/AAA XII.UV del 11.02.2016, por lo cual no se puede autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas”.



#### “Recomendaciones

Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Zurite del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la capital del distrito de Zurite, provincia de Anta – Cusco” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE**, por las razones expuestas en el análisis y conclusión, incumpliendo con la condición establecida en el artículo 79° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, asimismo, el literal b) del artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente (...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1068-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare “improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE**, toda vez que el cuerpo receptor de las aguas residuales en la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Zurite del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la capital



*del distrito de Zurite, provincia de Anta – Cusco” no es un cuerpo natural de agua, incumpliendo con la condición establecida en el artículo 79° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, asimismo, el literal b) del artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI”;*

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTAR Zurite del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la capital del distrito de Zurite, provincia de Anta – Cusco”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE**.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, a la Administración Local de Agua Cusco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA**  
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

